



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 839**

**Quito, martes 27 de  
noviembre de 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE TURISMO:

20120272 Confórmase el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo ..... 3

##### CONVENIO:

##### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Fundación Charity Anywhere, Inc. .... 5

##### EXTRACTOS DE ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, decláranse disueltas y liquidadas y refórmanse los estatutos de las siguientes organizaciones con domicilio en la provincia de Pichincha:

0091 Comité Promejoras del Barrio San Antonio de Paschoa ..... 9

0092 Comité Promejoras del Barrio San Antonio de Paschoa ..... 9

0093 Fundación Centro de Desarrollo Integral para las Familias del Sur de Quito "CEDIFSUR" ..... 9

0094 Fundación Coalición Estratégica de Abogados Iberoamericanos "CEAIS" ..... 10

0095 Club Social de Inspectoría de Policía Metropolitana de Quito ..... 10

0096 Comité Promejoras "Sión Jardín" ..... 10

0097 Club Social Unión Juvenil Tabacundo ..... 10

0098 Comité Promejoras del Barrio Senderos de San Juan ..... 10

	Págs.		Págs.
0099	10	1041	18
00100	11	1042	21
00101	11	1077	24
00102	11	1081	26
00103	11	1082	29
00104	11		
00105	11		
00106	12		
00107	12		
00108	12		
00109	12		
00110	12		
00111	12		
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
		<b>SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD:</b>	
		12 247	32
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
		NAC-DGERCGC12-00763	34
		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
		<b>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</b>	
931	13	JB-2012-2363	35
1036	15		

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental, auditoría ambiental de cumplimiento y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

931	13
1036	15

Refórmase la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00044, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL:**

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:**

Refórmase el Capítulo V “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”, Título VI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

	Págs.	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Cantón Guayaquil: Que expide la Reglamentación para la recuperación de las inversiones realizadas por regeneración urbana en el entorno del Centro Comercial Multicomercio de las calles Febres Cordero, Sargento Vargas y Cuenca .....</b>	37	principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- <b>Cantón Pedro Carbo: Que reglamenta la administración y recaudación de la patente anual municipal .....</b>	39	Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
<hr/>		
<b>No. 20120272</b>		
<b>Freddy Ehlers Zurita MINISTRO DE TURISMO</b>		
<b>Considerando:</b>		
Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que <i>"...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión...</i>		Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos;
Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;		Que, el numeral uno del artículo 278 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública, de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;
Que, los numerales segundo y cuarto del artículo 61 de la Constitución de la República establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;		Que, el artículo 279 de la Constitución de la República prevé que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y/o los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientaren el desarrollo nacional;
Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los		Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo y el artículo 4 numeral 7 del Reglamento General a la Ley de Turismo, disponen que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y le corresponde promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas Incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades.
		Que, la Ley de Turismo, en su artículo 17 dispone que <i>"el Ministerio de Turismo coordinará asimismo con otras instituciones del sector las políticas y normas a implementarse, a fin de no afectar el desarrollo del turismo"</i> .
		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 del 10 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 199 de 25 de mayo de 2010, se designa al ciudadano, Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, para ejercer el cargo de Ministro de Estado, en la Cartera de Turismo.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, el Ministerio de Turismo a fin de dar cumplimiento a la disposición presidencial constante en Acta 003-2012-CNP de la segunda Sesión Ordinaria del 11 de enero de 2012, suscrita por el Eco, Rafael Correa, Presidente de la República y comunicada por la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Oficio No. CNP-2012-005 de 21 de enero de 2012, realizó una reunión preparatoria el 15 de mayo de 2012;

Que, el 21 de junio de 2012 se llevó a cabo la primera sesión para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, con la asistencia de los actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con el turismo conforme consta en acta de la misma fecha;

Que, el 07 de agosto de 2012, se realiza la segunda convocatoria a los actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con el turismo a fin de conformar el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo sesión en la que se aprobó la constitución del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de Turismo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Constitución de la República del Ecuador según refleja el acta suscrita por los asistentes.

Que, conforme se desprende del Acta de Conformación de la Directiva del CCS de Turismo, de fecha 07 de agosto de 2012, el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, procedió a la designación de la directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el R.O. No. 120 de 5 de julio de 2007.

#### **Acuerda:**

Art. 1.- Se conforma el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, de carácter nacional, con los actores de la sociedad civil organizada que tengan experiencia de trabajo y relación con el sector turístico, que apoyen, generen o recomienden mejoras a la gestión ministerial y/o de los sectores y/o territorios, a través del apoyo o presentación de propuestas y proyectos que incentiven el fomento turístico, generando empleo digno y permitiendo su inserción en el mercado interno y externo, proclamando en sus acciones el concepto vivo de Turismo Consciente.

Art. 2.- Conformación.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros, representados por autoridad electa:

- Dos representantes de la Red de Facultades de Turismo del Ecuador;
- Un representante de AVEC - Asociación de Restadora de Vehículos del Ecuador;
- Un representante de CAPACITUR - Centro de Capacitación Turística;
- Un representante de CEMEXPO - Centro de Exposiciones y Convenciones;
- Tres representantes de FENACAPTUR - Federación Nacional de Cámaras de Turismo;
- Un representante de ATTE - Asociación de Transporte Turístico del Ecuador;
- Un representante de ASEGUIM - Asociación de Guías de Montaña;
- Un representante de CAPTUR - Cámara Provincial de Turismo;
- Dos representantes de FEPTCE - Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador;
- Un representante de ASONARESE - Asociación Nacional de Restaurantes del Ecuador;
- Dos representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador; y,
- Un representante de la Agencias de Viajes y Empresas de Turismo,

Art. 3.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo cumplirá con las siguientes funciones:

- Actuar como instancia de propuesta en la planificación y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo.
- Proponer al Ministerio de Turismo agendas de políticas públicas sectoriales.
- Consultar al Ministerio de Turismo, con base en documentación de sustento, información acerca del estado de programas y proyectos sectoriales.
- Informar sobre la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.
- Generar debates técnicos públicos sobre temas relacionados.
- Participar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública.
- Elegir al delegado del Consejo Ciudadano Sectorial Turismo a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 4.- Composición.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo representarán a los actores ciudadanos vinculados a los procesos y programas

específicos del Ministerio de Turismo. En la integración del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo y su Directiva, se promoverá la alternabilidad y paridad de género de sus dirigentes.

Art. 5.- La Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, estará conformada, hasta tanto el Consejo Ciudadano Sectorial no disponga de otra conformación, con derecho a voz y voto, de la siguiente manera:

- a) Un Director; y,
- b) Un Secretario quien dará fe de lo tratado, sin derecho a voto.

Se prevé la existencia de alternos tanto para el Director como para el secretario, a fin de que actúen en caso de ausencia de su titular, sin embargo, para dicha actuación los principales deberán notificar a sus alternos proceder como tal por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora de la convocatoria.

Para el caso de la primera directiva, se designa como Director al señor Alfredo Vidal (ASONARESE) con su alterno al señor Edison Molina (REFACTUR); y, en calidad de secretario al señor Pablo Sevilla (CAPTUR) y su alterno al señor Félix Tanguila (FEPTCE), conforme la designación realizada por el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo constante en el Acta de Conformación de la Directiva del CCS de Turismo, de fecha 07 de agosto de 2012.

Art. 6.- Duración en funciones.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El inicio de las funciones se contará desde la primera reunión del Consejo Ciudadano Sectorial, luego de su designación.

Art. 7.- Sesiones.- El Ministro de Turismo convocará a sesiones ordinarias al menos dos veces al año, y podrá trasladar convocatorias extraordinarias con la finalidad de abordar asuntos de atención prioritaria, por el pedido de las tres cuartas partes de sus integrantes y con el fin de consultar sobre uno o varios asuntos determinados, que fueren de interés del Ministerio.

El secretario del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo será elegido de entre sus miembros y será responsable de las actas y demás documentación que se genere en este espacio, así como de la coordinación administrativa y la gestión que corresponda.

Art. 8.- Con el propósito de dar seguimiento, apoyo y acompañamiento a las funciones determinadas por la ley, la Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, establecerá, que de su seno, se integren mesas temáticas, que serán los espacios de discusión, comprensión y consolidación de las propuestas de las organizaciones sociales y sectoriales.

Art. 9.- Financiamiento.- El Ministerio de Turismo asignará, previa certificación de disponibilidad presupuestaria, los recursos necesarios de su presupuesto anual, para el cumplimiento de las funciones del Consejo

Ciudadano Sectorial de Turismo. Dicho presupuesto, no financiará sueldos, salarios, honorarios o cualquier ingreso económico o retribución, por el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial o de su Directiva.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo no tendrán ningún tipo de relación laboral con el Ministerio de Turismo, ni gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades. Se reconocerá sin embargo dentro de su presupuesto el pago de transporte, alimentación y hospedaje a los representantes de las provincias distintas a la de la sede de la convocatoria, según sea el caso, gastos que serán regulados, controlados y auditados a través de las normas internas de funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial que se dicten para el efecto.

Art. 10.- Informes.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo al término de sus funciones, deberán presentar un informe a sus mandantes sobre las actividades realizadas. El Ministro de Turismo o su delegado, podrá solicitar en cualquier momento informes sobre temas específicos antes de finalizar el período de funciones de las y los miembros del Consejo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.- Para todo aquello que no se encuentre establecido en el presente acuerdo, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Art. 12.- De la ejecución del presente acuerdo se encargará a la Coordinación General de Planificación o quien haga sus veces.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 29 de octubre de 2012.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

---

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

#### CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y FUNDACIÓN CHARITY ANYWHERE, INC.

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y,

Fundación Charity Anywhere, Inc. Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Estados Unidos de Norteamérica debidamente representada por Washington Zambrano en su calidad de apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

## ARTÍCULO 1

### DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 026 de 02 de octubre de 2012 y Dictamen Jurídico No. 026 de 17 de octubre de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente
- mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante Resolución No.058/SETECI/2012 de 22 de octubre de 2012, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Fundación Charity Anywhere, Inc.
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Fundación Charity Anywhere, Inc., el 20 de marzo del año 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 99 de 06 de junio de 2007.

## ARTÍCULO 2

### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como misión “*Dar a cualquier persona la oportunidad de cambiar su vida al proveer servicios médicos necesarios, servicios y cuidados dentales de la misma manera, así como ayudar a construir viviendas básicas de la manera más económica posible en países en vía de desarrollo, consecuentemente cambia de esta manera la mente y corazón de sus voluntarios para bien.*”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

## ARTÍCULO 3

### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el área de:

- Salud

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- b. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará c. planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles Manuel Camacho N39-100 y Hugo Moncayo, teléfono/fax 2457-863 y 2450-980, correo electrónico [wezdent@hoy.net](mailto:wezdent@hoy.net). En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.  
  
Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Fundación Charity Anywhere, Inc.;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;

- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

**ARTÍCULO 5****DE LOS COMPROMISOS DE  
LA SECRETARÍA TÉCNICA DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

**ARTÍCULO 6****DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

**ARTÍCULO 7****DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se

prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

**ARTÍCULO 8****SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y  
FINANCIERA**

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9****DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10****DEL REGISTRO**

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

**ARTÍCULO 11**

**REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13**

**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 05 de noviembre de 2012.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Washington Zambrano, Representante Legal de Fundación Charity Anywhere, Inc.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 7-11-2012.- Lo certifico.- Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 91-CZ9  
Acuerdo Ministerial  
N°: 0091  
Fecha de Expedición: 28 de Septiembre del 2012  
Suscrito por: Ricardo Carrillo  
COORDINADOR ZONAL 9  
MINISTERIO DE  
INCLUSIÓN ECONÓMICA  
Y SOCIAL

Acuerda:  
Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "SAN ANTONIO DE PASOCHOA", sin modificación alguna.  
Domicilio: Quito-Pichincha  
Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
Extracto: Jurídico  
Atentamente:  
f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 92-CZ9  
Acuerdo Ministerial  
N°: 0092  
Fecha de Expedición: 28 de Septiembre del 2012  
Suscrito por: Ricardo Carrillo  
COORDINADOR ZONAL 9  
MINISTERIO DE  
INCLUSIÓN ECONÓMICA  
Y SOCIAL

Acuerda:  
Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "SAN ANTONIO DE PASOCHOA", sin modificación alguna.  
Domicilio: Quito-Pichincha  
Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
Extracto: Jurídico  
Atentamente:  
f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 93-CZ9  
Acuerdo Ministerial  
N°: 0093  
Fecha de Expedición: 28 de Septiembre del 2012  
Suscrito por: Ricardo Carrillo  
COORDINADOR ZONAL 9  
MINISTERIO DE  
INCLUSIÓN ECONÓMICA  
Y SOCIAL

Acuerda:  
Declarar disuelta y liquidada a la Fundación CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS FAMILIAS DEL SUR DE QUITO "CEDIFSUR", de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del estatuto social.  
Domicilio: Quito-Pichincha  
Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
Extracto: Jurídico  
Atentamente:  
f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 94-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 0094  
 Fecha de Expedición: 01 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la FUNDACIÓN COALICIÓN ESTRATÉGICA DE ABOGADOS IBEROAMERICANOS "CEAIS", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del: Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 95-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 0095  
 Fecha de Expedición: 01 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Declarar disuelto y liquidado al CLUB SOCIAL DE INSPECTORÍA DE POLICÍA METROPOLITANA DE QUITO.

Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del: Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 96-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 0096  
 Fecha de Expedición: 01 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto del Comité Pro Mejoras "Sión Jardín", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del: Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 97-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 0097  
 Fecha de Expedición: 03 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto del Club Social Unión Juvenil Tabacundo, sin modificación alguna.

Domicilio: Pedro Moncayo-Pichincha  
 Elaborador del: Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 98-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 0098  
 Fecha de Expedición: 08 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "SENDEROS DE SAN JUAN", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del: Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 99-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 0099  
 Fecha de Expedición: 10 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "LAS ORQUÍDEAS DE MACHACHI", sin modificación alguna.

Domicilio: Mejía-Pichincha  
 Elaborador del: Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 100-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00100  
 Fecha de Expedición: 10 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:  
 Aprobar el Estatuto de la Asociación de Choferes Profesionales Juan León Mera, sin modificación alguna.  
 Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico  
 Atentamente:  
 f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

---

N° Extracto: 103-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00103  
 Fecha de Expedición: 11 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:  
 Aprobar el Estatuto de la Asociación de Migrantes Vida Nueva, sin modificación alguna.  
 Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico  
 Atentamente:  
 f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

---

N° Extracto: 101-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00101  
 Fecha de Expedición: 11 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:  
 Aprobar el Estatuto del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "PRADOS DEL CONDADO"**, sin modificación alguna.  
 Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico  
 Atentamente:  
 f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

---

N° Extracto: 104-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00104  
 Fecha de Expedición: 15 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:  
 Aprobar sin modificación alguna las reformas introducidas al Estatuto de la organización de segundo grado denominado CORPORACIÓN FONDO AGIL – COFA, de conformidad con el artículo 1 del nuevo estatuto reformado.  
 Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico  
 Atentamente:  
 f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

---

N° Extracto: 102-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00102  
 Fecha de Expedición: 11 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:  
 Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS "20 DE JULIO" DE LA PARROQUIA TAMBILLO, sin modificación alguna.  
 Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico  
 Atentamente:  
 f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

---

N° Extracto: 105-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00105  
 Fecha de Expedición: 16 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:  
 Aprobar las sin modificación alguna las reformas introducidas al Estatuto de la organización de segundo grado denominado CORPORACIÓN FONDO AGIL – COFA, de conformidad con el artículo 1 del nuevo estatuto reformado.  
 Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico  
 Atentamente:  
 f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 106-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00106  
 Fecha de Expedición: 16 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:  
 Aprobar el Estatuto de la Asociación de Desarrollo Productivo Konrad Adenauer, sin modificación alguna.

Domicilio: Pedro Vicente Maldonado-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 107-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00107  
 Fecha de Expedición: 17 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto del **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "BUENA VISTA DE GUAJALÓ"**, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 108-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00108  
 Fecha de Expedición: 18 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CUIDADORES/AS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL TALLER ESPECIAL DE PRODUCCIÓN "MARGOTH BONILLA DE SALTOS", con la siguiente modificación:

**PRIMERA.-** Solo serán considerados socios fundadores aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución; por consiguiente, se excluye de dichos registros a los señores Rosario Elizabeth y Orejuela Muzo Rocío del Pilar.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico  
 Atentamente:  
 f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 109-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00109  
 Fecha de Expedición: 18 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Declarar disuelto y liquidado al **COMITÉ PROMEJORAS DEL COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA URBANIZACIÓN "LA COMARCA"**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 del estatuto social.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 110-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00110  
 Fecha de Expedición: 23 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN DUNAMIS**, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Dra. Silvia Aguilar Asesor Jurídico

Atentamente:

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto: 111-CZ9  
 Acuerdo Ministerial  
 N°: 00111  
 Fecha de Expedición: 23 de Octubre del 2012  
 Suscrito por: Ricardo Carrillo  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 MINISTERIO DE  
 INCLUSIÓN ECONÓMICA  
 Y SOCIAL

Acuerda:

Aprobar el Estatuto del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO GENERAL "RUMIÑAHUI"**, con la siguiente modificación:

**PRIMERA.-** Serán considerados como socios fundadores del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO GENERAL “RUMIÑAHUI”, sólo aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución.

Domicilio: Quito-Pichincha  
 Elaborador del Dra. Silvia Aguilar Asesor  
 Extracto: Jurídico  
 Atentamente:  
 f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

No. 931

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales

Que, mediante oficio S/N del 28 de febrero del 2010, la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0789 del 11 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A., que el “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas WGS-84 son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
<b>PP</b>	634.051.16	9.760.035
<b>1</b>	634.751.16	9.760.035
<b>2</b>	634.751.16	9.759.835
<b>3</b>	635.251.16	9.759.835
<b>4</b>	635.251.16	9.759.135
<b>5</b>	634.251.16	9.759.135
<b>6</b>	634.251.16	9.759.635
<b>7</b>	633.951.16	9.759.635
<b>8</b>	633.951.16	9.759.835
<b>9</b>	634.051.16	9.759.835

Que, mediante oficio S/N del 29 de abril del 2010, la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A., remite a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría

Ambiental de Cumplimiento del “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1745 del 08 de junio del 2010, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-2522 del 7 de junio del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas;

Que, el proceso de participación social del “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas se llevó a cabo mediante la Audiencia Pública de la Auditoría Ambiental de cumplimiento realizada el 26 de noviembre del 2010 en las instalaciones del área minera Cerro Grande 1 y Biblioteca Municipal Durán, ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio S/N del 23 de febrero del 2011, la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento Ambiental del “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2569 del 16 de septiembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0396 del 14 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio S/N del 17 de octubre del 2011, la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121”, ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-2011-3785 del 29 de diciembre del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0723 del 22 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio S/N del 09 de febrero del 2012, la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A. solicita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación:

- Póliza No. CC-00509184 por la suma asegurada USD 4.560,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Comprobante de depósito No. 0769555 correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo total del proyecto, por el valor de USD 779.47.
- Comprobante de depósito No. 0769554 correspondiente al pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, por el valor de USD 160.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental del “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ5-2011-3785 del 29 de diciembre del 2011 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0723 del 22 de diciembre del 2011;

**Art.2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A. para el “Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121” ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mientras su acreditación este vigente, caso contrario se encarga a la Dirección Provincial del Guayas y la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 931

LICENCIA AMBIENTAL DEL "ÁREA MINERA  
CERRO GRANDE 1 CÓDIGO NO. 700121"  
UBICADA EN EL CANTÓN ELOY ALFARO -  
DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A., para el "Área Minera Cerro Grande 1 código No. 700121" ubicada en el cantón Eloy Alfaro - Durán, provincia del Guayas, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución de actividades.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Grande S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo interno y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Presentar hasta el primer mes de cada año, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1036

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 8 de febrero del 2011, el Gobierno Municipal de Santiago de Quero, solicita a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades", parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0137 del 18 de febrero del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, otorga el

Certificado de Intersección, para el proyecto "Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades", parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	758424	9840316
2	767812	9838838

Que, mediante Oficio No. 00119-A-CCQ del 22 de julio del 2009, el Gobierno Municipal de Santiago de Quero, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades", parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua,

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1812 del 11 de agosto del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 840-09-AA-DNPCA-SCA-MA, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudios del Sistema de Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades", parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades", parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua, se realizó mediante Presentación Pública el 5 de marzo del 2011, en los bajos del edificio del Gobierno Municipal de Santiago de Quero, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 00472-A-CCQ del 27 de junio del 2011, el Gobierno Municipal del cantón Santiago de Quero, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades", parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2001-0990 del 2 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua, procede a devolver la documentación presentada en virtud de que no cumple con los requerimientos exigidos por esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. 00912-A-GADMSQ del 22 de diciembre del 2011, el Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades”, parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0074 del 18 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 037-2012-UCAT-MAE del 16 de enero del 2012, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades”, parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 00217-A-GADMSQ del 1 de marzo del 2012, el Gobierno Municipal del cantón Santiago de Quero, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, “Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades”, parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio MAE-CGZ3-DPAT-2012-0496 del 11 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0271-2012-UCAT-MAE del 10 de abril del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, del proyecto “Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades”, parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 00321-A-GADMSQ del 17 de abril del 2012, el Gobierno Municipal del cantón Santiago de Quero, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades”, parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta el comprobante de Transferencia del Banco Central del Ecuador al Ministerio del Ambiente por el monto de USD 916,54, de los cuales, USD 836,54 corresponde al pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto y USD 80,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudios del

Sistema de Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades”, parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0496 del 11 de abril del 2012 e Informe Técnico No.0271-2012-UCAT-MAE del 10 de abril del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, para la ejecución del proyecto “Estudios del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades”, parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de Tungurahua;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1036**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE 12 COMUNIDADES”, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en la persona de su Representante Legal, del proyecto “Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de 12 Comunidades”, parroquia La Matriz, cantón Quero, provincia de

Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quero se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas durante la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo del agua tratada de las plantas de tratamiento.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la

obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 12 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 1041**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 209 del 26 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROAMAZONAS EP, la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Área Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción, el cual incluye la Ampliación de las Plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y Construcción de la Nueva Plataforma Paka Norte, así como la Perforación de 38 Pozos, ubicados en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 2937-PAM-EP-SSA-2011 del 04 de agosto del 2011, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha

correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B", ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1863 del 08 de septiembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B", ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS GPS	X	Y
1	300640.661	9952138.785
2	301158.606	9950850.359
3	300776.343	9950033.088
4	301892.590	9949018.730
5	305652.314	9959525.072
6	300391.340	9952315.082
7	300835.781	9948370.788
8	300667.170	9950174.648

Que, con fecha 14 de noviembre de 2011, a las 11h00, en las instalaciones de la Casa Parroquial de Taracoa, ubicada en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, y con fecha 14 de noviembre de 2011, a las 15h30, en las instalaciones de la Casa Comunal de Nueva Esmeraldas, ubicada en la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, se realizó la Reunión Informativa del "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B", conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 4526-PAM-EP-SSA-2011 del 19 de noviembre de 2011, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación

de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, ubicado en la provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0042, del 10 de enero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 15-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 09 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0066 del 10 de enero de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, ubicado en el Bloque 15, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 621-PAM-EP-SSA-2012 del 14 de febrero de 2012, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, ubicado en el Bloque 15, provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0332, del 11 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 164-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0421 del 10 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, ubicado en el Bloque 15 (área Yanaquincha), provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 1133-PAM-EP-SSA-2012 del 19 de marzo de 2012, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10

pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, ubicado en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0602, del 12 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 241-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0721 del 12 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita dar atención y respuesta satisfactoria a los requerimientos persistentes al “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, ubicado en el Bloque 15 (área Yanaquincha), provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 1654-PAM-EP-SSA-2012 del 20 de abril de 2012, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, ubicado en el Bloque 15, provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0885 del 22 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 306-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de mayo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0964 del 16 de mayo de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, ubicado en el Bloque 15 (área Yanaquincha), provincia de Orellana; y solicita el pago de las tasas para la inclusión a la Licencia Ambiental que fue otorgada con Resolución Ministerial No. 209 del 26 de mayo de 2010;

Que, mediante oficio No. 2274-PAM-EP-SSA-2012 del 12 de junio de 2012, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente, la Inclusión a la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 209 del 26 de Mayo de 2010 el “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación

y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, y adjunta el comprobante de pago No. 4943, por el valor de USD 6.060.00, desglosado de la siguiente manera: USD 5.900.00, correspondiente al pago de tasas del 1x1000 del costo total del proyecto y de USD 160.00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B”, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0885, del 22 de mayo de 2012, e Informe Técnico No. 306-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de mayo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0964 del 16 de mayo de 2012.

**Art. 2.** Declarar el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 209 del 26 de Mayo de 2010, por la cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Área Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción, el cual incluye la Ampliación de las Plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y Construcción de la Nueva Plataforma Paka Norte, así como la Perforación de 38 Pozos, ubicados en la provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área de Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Paka Sur C, Perforación de 10 pozos, Puerto Río Napo Sur, Oleoducto Paka Sur C-Estación Yuca con sus vías de acceso y DDV. Ampliación y Perforación de 10 pozos en la Plataforma Yanaquincha Este, Puerto Río Napo Norte y Perforación de 5 pozos en Plataforma Paka B, ubicado en el área Yanaquincha, Bloque 15, provincia de Orellana, cantones Coca y Joya de los Sachas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se

procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 1042**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 571 del 21 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROAMAZONAS EP, la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Complejo Coca del Bloque 7, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, con fecha 25 de enero de 2012, a las 14h00, en las instalaciones de la Junta Parroquial Nuevo Paraíso, ubicada en el cantón Orellana, provincia de Orellana, se realizó la Reunión Informativa del “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. 555-PAM-EP-SSA-2012 del 08 de febrero del 2012, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes

líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 739-PAM-EP-SSA-2012 del 24 de febrero de 2012, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, ubicado en la provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0318 del 07 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección al proyecto “Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Estación Científica Payamino, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS PSAD-56		
PUNTOS GPS	X	Y
1	260002	9960070
2	280002	9960070
3	280002	9936521
4	260002	9936521

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0430 del 12 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional Forestal su criterio respecto al “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, por cuanto intersecciona con el Bosque Protector Estación Científica Payamino;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0503 del 29 de marzo de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente continuar con el trámite de aprobación del “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A

(1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers” no obstante las observaciones emitidas deberán ser incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0528 del 03 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 154-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0632 del 03 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 1528-PAM-EP-SSA-2012 del 13 de abril de 2012, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0813 del 16 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 274-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0962 del 16 de mayo de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 2275-PAM-EP-SSA-2012 del 12 de junio de 2012, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente, la Inclusión a la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 571 del 21 de Diciembre de 2010 del proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, adjunta el comprobante de pago No 4943, por el valor de USD 42.480.00, desglosado de la siguiente manera: USD 42.00.00, correspondiente al pago de tasas

del 1x1000 del costo total del proyecto y de USD 480,00 correspondiente al pago de tasas de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers”, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-DNPCA-2012-0813 del 16 de mayo de 2012, e Informe Técnico No. 274-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0962 del 16 de mayo de 2012.

**Art. 2.** Declarar el Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 571 de fecha 21 de Diciembre de 2010, con la cual se otorga la Licencia Ambiental al Proyecto Complejo Coca del Bloque 7, ubicado en la provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto Expost del Complejo Coca; para el Reemplazo del Ducto Estaciones Gacela-Payamino-Coca y el Desarrollo de las Plataformas Coca A (1) (13 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Coca K (13) (15 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo, Payamino A (1) (10 pozos) y sus correspondientes líneas de flujo; y la Ampliación de la Estación Gacela para la instalación de Power Trailers, ubicado en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.** Si dentro de la obra o proyecto se fuere a afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, regeneración natural), se deberá obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 139 del 30 de diciembre del 2009.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1077

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 0678-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto estación de servicio LOPEZ SANTANA, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	773824	9853422

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0882 del 13 de julio de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua, comunica que sobre la base del informe técnico No. 0416-2011-UCAT-MAE del 08 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0432 del 13 de julio del 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LÓPEZ SANTANA, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, la Audiencia Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LÓPEZ SANTANA, se realizó el 16 de septiembre del 2011, a las 17h00, en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pelileo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-837 del 20 de octubre del 2011, el Presidente Ejecutivo de la

Comercializadora Petróleos y Servicios, remite el Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio LÓPEZ SANTANA, ubicada en Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1646 del 13 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua comunica que sobre la base del informe técnico No. 0775-2011-UCAT-MAE del 30 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0657 del 06 de diciembre del 2011, que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio LÓPEZ SANTANA, presenta observaciones que deberán ser absueltas previo pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-998 del 21 de diciembre del 2011, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite las respuestas a observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio LÓPEZ SANTANA, ubicada en Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-2012-0053 del 10 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base de Informe Técnico No. 031-2012-UCAT-MAE del 09 de enero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0020 del 10 de enero del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio LÓPEZ SANTANA, ubicada en Pelileo, provincia de Tungurahua y solicita realice el pago de las tasas correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 12 de abril del 2012, el proponente remite y adjunta comprobante de depósito No. 5911939 por pago del 1x1000 del costo del proyecto, por un valor de USD 500,00 (quinientos 00/100 dólares); comprobante de depósito No. 5911911 correspondiente al pago por tasa de seguimiento ambiental por un valor de USD 80,00 (ochenta dólares 00/100); Garantía Bancaria No. 500304776 a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 10.000,00 correspondiente a fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1. Aprobar del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio LÓPEZ SANTANA, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-2012-0053 del 10 de enero del 2012 e Informe Técnico No. 031-2012-UCAT-MAE del 09 de enero del 2012;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Germán Mauricio López Santana, para la Estación de Servicio LÓPEZ SANTANA, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Sr. Germán Mauricio López Santana; y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 1077**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO LÓPEZ SANTANA UBICADO EN PELILEO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Germán Mauricio López para la Estación de Servicio LÓPEZ SANTANA, ubicada en Pelileo, provincia del Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución de las actividades en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Germán Mauricio López, en calidad de Representante Legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
8. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
10. Disponer que la Estación de Servicio LÓPEZ SANTANA, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma INEN 2 293:2001: ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIENICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382, del 2 de agosto del 2001.
11. Remitir a la Dirección Provincial de Tungurahua en el término de 30 días contados a partir de la recepción del presente documento, el informe de actividades a realizarse por la implementación del programa de cierre y abandono para la antigua Estación de Servicio López Santana.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1081

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 00010 PGER-CGEM-PRY-2011-0277 del 2 de febrero del 2011, EP PETROECUADOR, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-0430 del 24 de febrero del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, concluye que el proyecto denominado “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	727266	9895422
2	727350	9895382
3	727374	9895412
4	727371	9895465
5	727389	9895538
6	727383	9895546
7	727331	9895516

Que, mediante oficio No. 02408-CGER-CGEM-PRY-2011 del 21 de abril del 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-0978 del 23 de mayo del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. L062-2011-CDS-CA/PNG del 18 de mayo del 2011, remitió las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 022-CCNA-SUC-GAL-2011 de 23 de mayo de 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-1060 del 1 de junio del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. L070-2011-CDS-CA/PNG del 30 de mayo del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, el día 20 de diciembre del 2011, en el Auditorio Municipal de la Isla Isabela a las 18h35, se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 02897-CCNA-SUC-GAL-2012 del 19 de enero del 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0364 del 25 de febrero del 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. D216-2012-CDS-CA/PNG del 10 de enero del 2012, observa al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de

Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 10938-CCNA-SUC-GAL-2012 del 12 de marzo del 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0652 del 28 de marzo del 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. D245-2012-CDS-CA/PNG del 23 de marzo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 17318-CCNA-SUC-GAL-2012 del 25 de abril del 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, copia de la factura No. 0059869, por el valor de USD 2,089.21, correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto; copia de la factura No. 0059897, por el valor de USD 240.00, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0652 del 28 de marzo del 2012 e Informe Técnico No. D245-2012-CDS-CA/PNG del 23 de marzo del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 1081**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ISLA ISABELA, UBICADA EN LA PARROQUIA PUERTO VILLAMIL, CANTÓN ISABELA, PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para el proyecto “Construcción de Estación de Servicios en la Isla Isabela”, ubicada en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y,

en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V. artículo 11, Título II, Libro IX, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, del Decreto No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de enero del 2008, en el cual se establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presencia de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades del sector público o empresa cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afecciones a terceros".
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1082

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ISSN # 4240-2010 del 22 de noviembre del 2010, el representante legal de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio Super Parada Tsáchila, localizada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2993 del 14 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio Super Parada Tsáchila, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	701671	9973702

Que, mediante oficio No. # ISSC 4338-2010 del 17 de febrero del 2011, el representante legal de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, localizada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2011-0180 del 15 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Informe Técnico No. 0071-UCA-DPSDT-2011 del 9 de marzo del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila localizada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 5 de abril del 2011, Petrocóndor, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, localizada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2011-0757 del 10 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Informe Técnico No. 0250-UCA-DPASDT-2011 del 6 de junio del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, localizada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto estación de servicio Super Parada Tsáchila, localizada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realizó mediante reunión informativa, llevada a cabo el día jueves 8 de septiembre del 2011 a las 16h00, en la Escuela Carmen América Neira, ubicada en la Cooperativa Víctor Manuel Bastidas, entrada de la vía a las Minas, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 8 de noviembre del 2011, Petrocóndor, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, localizada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2011-1440 del 16 de diciembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0608-UCA-DPASDT-2011 del 29 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 5 de enero del 2012, Petrocóndor, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, localizada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2012-0200 del 13 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Informe Técnico No. 0121-UCA-DPASDT-2012 del 10 de febrero del 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, a ubicarse en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 22 de febrero del 2012, Petrocóndor, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, localizada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2012-0356 del 10 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Informe Técnico No. 0183-UCA-DPASDT-2012 del 1 de marzo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 18 de mayo del 2012, la propietaria de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, los siguientes documentos: póliza de seguros No. 0001293, por la suma asegurada de \$ 11,650.00

1. Póliza de Seguros No. 0001293 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 11,650.00.
2. Comprobante de depósito No. 0456711 por un valor de USD. 500.00, correspondiente al pago de tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto.
3. Comprobante de depósito No. 0457805 por un valor de USD 160.00, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Super Parada Tsáchila, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del oficio No. Oficio No. MAE-DPSDT-2012-0356 del 10 de marzo del 2012 e Informe Técnico No. 0183-UCA-DPASDT-2012 del 1 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la señora Tanya Carroll Avilés Alarcón, para la ejecución del proyecto estación de servicio Super Parada Tsáchila, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la señora Tanya Carroll Avilés Alarcón y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1082**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER PARADA TSACHILA, UBICADA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto estación de servicio Super Parada Tsáchila, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señora Tanya Carroll Avilés Alarcón, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados..
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al

Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. No. 1215).

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V. artículo 11, Título II, Libro IX, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Disponer que, la Estación de Servicio Super Parada Tsáchila, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2011: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto

administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 27 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 12 247

### EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3253 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 696 de 4 de Noviembre del 2002, se expidió el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura para Alimentos Procesados, con el propósito de que las plantas procesadoras de alimentos se sujeten a lo dispuesto en el mencionado Reglamento para garantizar la inocuidad a lo largo de la cadena alimenticia, en beneficio de la salud de los consumidores y del incremento del comercio internacional;

Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, establece que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de calidad.

Que el artículo 9 numeral 7 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, establece como atribuciones del Comité Interministerial de la calidad, facilitar la ejecución de manera integral de las políticas nacionales pertinentes a la calidad.

Que el artículo 9 numeral 13 de Ley del Sistema Nacional de la Calidad, determina como atribución del Comité Interministerial de la Calidad, expedir las normas necesarias para regular el ejercicio de sus atribuciones.

Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, determina como funciones del Comité Interministerial de la Calidad, la formulación integral de la políticas y acciones de la calidad.

Que el Reglamento de Alimentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 4114, publicado en Registro Oficial 984 de 22 de Julio de 1988, en el artículo 41 establece que la autoridad de salud competente otorgará el permiso de

funcionamiento a los establecimientos que cumplan con las buenas prácticas de manufactura;

Que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 131 establece que el cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional;

Que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 129 establece que el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano;

Que las Buenas Prácticas de Manufactura un tema de calidad y el Comité Interministerial de la Calidad tiene entre sus atribuciones, la formulación de políticas de calidad e impulsar la difusión de temas de calidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 9.1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad,

**Resuelve:**

**EMITIR LA POLÍTICA DE PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA PLANTAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS.**

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer la política de plazos de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura para Alimentos Procesados expedido mediante Decreto Ejecutivo 3253, publicado en el Registro Oficial 696 de fecha 04 de noviembre del 2002, para los establecimientos donde se realicen actividades de: fabricación, procesamiento, preparación, envasado, empaçado, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos.

**Art. 2.- Riesgo y Plazos.-** Conforme al riesgo epidemiológico inherente al producto alimentario procesado, a la participación del sector industrial por actividad principal y a la categorización, se han establecido los siguientes tipos de riesgo y plazos de cumplimiento:

**Riesgo tipo A:** Comprende a alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una alta probabilidad de causar daño a la salud.

1. Elaboración de productos lácteos;
2. Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas;
3. Elaboración de productos cárnicos y derivados;

4. Elaboración de alimentos dietéticos, alimentos para regímenes especiales y complementos nutricionales;
5. Elaboración de ovoproductos.

**Plazos para la obtención del Certificado**

CATEGORIZACIÓN	PLAZOS
Industria y mediana industria	1 año a partir de la publicación de la presente resolución
Pequeña industria y microempresa	2 años a partir de la presente resolución

**Riesgo tipo B:** Comprende a alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una mediana probabilidad de causar daño a la salud.

1. Elaboración de cereales y derivados;
2. Elaboración y conservación de frutas, legumbres, hortalizas, tubérculos, raíces, semillas, oleaginosas y sus derivados;
3. Elaboración y conservación de pescados, crustáceos, moluscos y sus derivados;
4. Elaboración de comidas listas y empacadas;
5. Elaboración de bebidas alcohólicas.

**Plazos para la obtención del Certificado**

CATEGORIZACIÓN	PLAZOS
Industria y mediana industria	3 años a partir de la publicación de la presente resolución
Pequeña industria y microempresa	4 años a partir de la presente resolución

**Riesgo tipo C:** Comprende a alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una baja probabilidad de causar daño a la salud.

1. Elaboración de cacao y derivados;
2. Elaboración de salsas, aderezos, especias y condimentos;
3. Elaboración de caldos y sopas deshidratadas;
4. Elaboración de café, té, hierbas aromáticas y sus derivados;
5. Elaboración de aceites y grasas comestibles;
6. Elaboración de almidones y productos derivados del almidón;

7. Elaboración de gelatinas, refrescos en polvo y preparaciones para postres;
8. Elaboración de azúcar y sus derivados.
9. Elaboración de otros productos alimenticios no contemplados anteriormente.

#### Plazos para la obtención del Certificado

CATEGORIZACIÓN	PLAZOS
Industria, mediana industria, pequeña industria y microempresa	5 años a partir de la publicación de la presente resolución

**Art. 3.-** Para la ejecución y cumplimiento de la presente resolución el Ministerio de Salud Pública realizará, las siguientes actividades:

- Actualizar la base de datos de los establecimientos procesadores de alimentos;
- Socializar el proceso de obtención del Certificado de Operación y los plazos de cumplimiento establecidos en esta resolución, a los sectores involucrados;
- Emitir el certificado de operación y realizar post-verificación de conformidad con el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura para establecimientos procesadores de alimentos y del Instructivo para las inspecciones con fines de certificación.
- Aplicar las sanciones respectivas por el incumplimiento a través de las autoridades operativas de salud competentes.

**Art. 4.-** Para la ejecución y cumplimiento de la presente resolución el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Calidad realizará, las siguientes actividades:

- Socializar el Reglamento de Buenas Prácticas para alimentos procesados, vigente.
- Realizar diagnóstico inicial y asesoramiento a los establecimientos procesadores de alimentos a través de los gestores de calidad.
- Promover el incremento de organismos de inspección acreditados.

**Art. 5.-** Para la ejecución y cumplimiento de la presente resolución el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de MIPYMES realizará, las siguientes actividades:

Proponer medios de cofinanciamiento para la implementación de buenas práctica de manufactura para los establecimientos procesadores de alimentos.

Coordinar líneas de crédito a través de la Corporación Financiera Nacional para mejorar la infraestructura de los establecimientos procesadores de alimentos con el fin de dar cumplimiento al Reglamento de Buenas Prácticas de Alimentos Procesados.

**Art. 6.-** El Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad presentará proyectos que coadyuven a la ejecución de la presente resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Una vez cumplidos los plazos previstos en la presente Resolución, el Certificado de Operación sustituirá al permiso de funcionamiento anual.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Lic. Juan Francisco Ballén, Viceministro de Industrias y Productividad.

f.) Dra. Liliana Sacoto, delegada del Ministerio de Salud Pública.

f.) Ab. Gladys Morán, delegada del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Ing. Alfredo Samaniego, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

f.) Ing. Alex Pérez, delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

f.) Ing. Irma Suárez, delegada del Ministerio de Ambiente.

Lo certifico.- 13 de noviembre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox, Secretaria del Comité Interministerial de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de noviembre del 2012.

**No. NAC-DGERCGC12-00763**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Reforma Tributaria, promulgada en el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001, establece el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre y especifica los casos en los que procede la exoneración, reducción o rebaja del referido impuesto;

Que los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Reforma Tributaria señalan las respectivas exenciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga;

Que los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas legales referentes a las exenciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

Que el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 02 de septiembre de 2011, a través de la cual se establecen las

normas aplicables a las solicitudes de exoneraciones, reducciones y rebajas al pago del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00044, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, se realizaron reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 02 de septiembre de 2011;

Que es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas necesarias para una cabal aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como también para un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, por parte de todos los contribuyentes; y,

En ejercicio de las facultades legalmente establecidas,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Sustitúyanse el tercer y cuarto incisos del literal b.3) del artículo 6 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 del 02 de septiembre de 2011, reformado por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00044, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, por los siguientes:

*“La reducción se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados.*

*La solicitud de esta reducción se presentará cada año ante el SRI.”*

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 15 de noviembre del 2012.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**No. JB-2012-2363**

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que el Mandato Constituyente 16 Programa de Soberanía Alimentaria, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, en su artículo 5.

dispone que para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/las productores/as agrícolas, el MCDS y el MAGAP diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola, para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos, y los mencionados Ministerios elaborarán el reglamento respectivo;

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 31 de octubre del 2008, reformada el 13 de julio de 2011, en sus artículos 285 y 410, mandan que la política fiscal tendrá como objetivos específicos el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables; y, que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria, respectivamente;

Que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 583 de 5 de mayo del 2009, reformada el 27 de diciembre del 2010, en la letra b) del artículo 13 y el artículo 19, señalan en forma expresa que para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de acuerdo al artículo 285 numeral 2 de la Constitución de la República; y que el Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor;

Que en el título VI “De las operaciones”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”;

Que en mérito a las disposiciones legales citadas, es necesario adecuar el marco normativo establecido en el citado capítulo V, con el fin de incorporar la obligatoriedad del seguro al agro para las operaciones de crédito destinadas al financiamiento de la producción agraria; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

#### Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

**ARTÍCULO 1.-** En el capítulo V “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”, del título VI “De las operaciones”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 2, incorporar los siguientes incisos:

“Sin perjuicio de lo indicado, para el otorgamiento de créditos cuyo destino sea financiar los costos directos de producción de las actividades de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, a cargo de micro, pequeños y medianos productores, definidos por el Ministerio rector de la política del sector agropecuario, como susceptibles de subsidio a una prima de seguro, las instituciones del sistema financiero nacional deberán requerir a los solicitantes, un seguro al agro que cubra los costos directos de producción.

Para este tipo de operaciones la entidad provisionará permanentemente el 0.1% del crédito, siempre y cuando no exista deterioro en el comportamiento de pago del cliente, caso contrario deberá provisionar según lo que dispone la normativa de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones.

Las instituciones del sistema financiero nacional deberán incorporar en sus políticas de crédito la contratación del seguro al agro.

La Superintendencia de Bancos y Seguros, en el ámbito de su facultad de supervisión y control del sistema financiero, efectuara las revisiones pertinentes que permita verificar el cabal cumplimiento de la presente normativa.”

2. Sustituir el artículo 4, con el siguiente texto:

**“ARTICULO 4.-** El Banco Nacional de Fomento estará obligado a conceder estos créditos de manera prioritaria a micro, pequeños y medianos productores, observando los parámetros señalados en el presente capítulo, los establecidos en el reglamento general y las demás normas especiales que dicten para el efecto.”

3. Incorporar como sección III, la siguiente::

#### **“SECCIÓN III.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La provisión del 0.1% fijada en el artículo 2, del presente capítulo, será aplicable respecto de los créditos que se confieran a partir del 1 de enero del 2013, con sujeción a las condiciones previstas en aquella disposición.

En tanto, las instituciones del sistema financiero incorporarán en sus políticas de crédito la opción del seguro al agro para este tipo de operaciones, y las empresas de seguro desarrollarán el producto bajo el principio de libre competencia.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil doce

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 14 de noviembre del 2012.

---

#### M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

##### Considerando:

Que, la “Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre de 2000, establece las normas y procedimientos para que la Municipalidad de Guayaquil emprenda el Plan de Regeneración Urbana de la ciudad, estableciéndose además que el Concejo Cantonal determinará los valores que les corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad beneficiados por las obras de regeneración urbana, ubicados en el sector sujeto a la intervención:

Que, el Cuerpo Edilicio expidió la “Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre de 2002;

Que, posteriormente expidió la “Ordenanza Rectificatoria a la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial No. 126 del 15 de julio de 2003;

Que, el M.I. Concejo Cantonal expidió la “Ordenanza Reformativa de la Ordenanza Rectificatoria a la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, reforma que contempla la ampliación del plazo para el pago de la contribución especial de mejoras, publicada en el Registro Oficial No. 323 del 28 de abril de 2004;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, acorde a lo dispuesto en el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República, tiene entre sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo

cantonal; norma que concuerda con el Art. 55 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en base al informe DUAR-PE-2007-16961 del 12 de diciembre de 2007, a través de los delegados del Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal, el 17 de enero de 2008 suscribió un Convenio de Cooperación con la compañía YONTUZU C.A., mediante el cual ésta última se hizo cargo de los gastos para la realización de trabajos de regeneración urbana de las calles Febres Cordero, Sargento Vargas y Cuenca que permitió incorporar al Centro Comercial Multicomercio a las áreas de uso público del Malecón Simón Bolívar, así como hacerse cargo de la seguridad, mantenimiento y cuidado de la misma;

Que, mediante Acta-010-2012, de fecha 26 de julio de 2012, suscrita por la Cía. YONTUZU C.A. y la M.I. Municipalidad de Guayaquil a través del Jefe de Control de Bienes de la Dirección Financiera y del Director de Urbanismo, Avalúos y Registro, se realizó la recepción de las obras ejecutadas por la compañía YONTUZU C.A. en el Proyecto de Regeneración Urbana del entorno del Centro Comercial Multicomercio de las calles Febres Cordero, Sargento Vargas y Cuenca;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mediante el “Convenio de Instrumentación para la Cancelación de Valores por Concepto de Ejecución de Obra en Áreas de uso Público” celebrado el 13 de septiembre de 2012 con la compañía YONTUZU C.A., acordó –entre otros- expedir la correspondiente resolución que permita la recuperación de las inversiones realizadas y registradas en la Municipalidad respecto de la obra pública determinada en los antecedentes, en función de la cual este Gobierno Autónomo recuperará los valores que reintegrará a la Cía. YONTUZU C.A.;

Que, mediante oficio DUAR-2012-18292 de fecha 24 de septiembre de 2012, los arquitectos José Núñez Christiansen, Director de Urbanismo, Avalúos y Registro y Mauro Pérez Moreno, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Guayaquil Siglo XXI, presentaron el informe técnico concerniente a las obras de regeneración urbana realizadas por la compañía YONTUZU C.A., con el detalle del valor de las mismas, así como su plazo para la recuperación y los costos que debe asumir la Municipalidad de Guayaquil; y,

Que, la Corporación Municipal, considera necesario reglamentar la forma en que se debe efectuar el proceso de recuperación de los valores invertidos en obras de regeneración urbana, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la “Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad Guayaquil” (R.O. # 735 del 31/12/02), respecto del mecanismo de recuperación de las inversiones, así como respecto de los gastos a generar en el mantenimiento futuro de las obras.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57, letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

**Expide:**

La “**REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN EL ENTORNO DEL CENTRO COMERCIAL MULTICOMERCIO DE LAS CALLES FEBRES CORDERO, SARGENTO VARGAS Y CUENCA**”.

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente reglamentación tiene por objeto determinar el entorno del Centro Comercial Multicomercio de las calles Febres Cordero, Sargento Vargas y Cuenca, como zona regenerada, ya que ha sido beneficiada por obras de regeneración urbana, y por lo tanto debe cumplir con el pago de la contribución especial por obras de regeneración urbana.

**Artículo 2.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.-** El sector detallado en el artículo que antecede se le cobrará solamente resanes de enlucidos, cerramientos de solares vacíos, pintura de edificios y diseños cromáticos.

**DEL CÁLCULO DE LA ALÍCUOTA DE REPARTO.-**

La alícuota de reparto, como señalan los artículos 21 y 22 de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil, será

proporcional al Valor de la Propiedad que consta en el Catastro Municipal correspondiendo el 1.2154%, cuya fórmula usada es:

$$\text{Alícuota} = \frac{\text{Valor que debe recuperarse}}{\text{Suma de avalúos comerciales municipales.}}$$

El valor a pagar por cada beneficiario directo del proyecto de regeneración resulta de multiplicar la constante de reparto (alícuota) por el valor de su propiedad. Este valor se pagará en siete cuotas iguales, una cada año, a partir del año 2012.

De esta forma, la suma de estos valores a pagar será igual a la cantidad que se debe recuperar por regeneración en el sector que se esté considerando.

**Artículo 3.- FACTORES DE APLICACIÓN.-** El siguiente cuadro ilustra las obras ejecutadas dentro del plan de regeneración urbana con la indicación del factor de regeneración e identificación de las obras efectuadas.

COBROS A VECINOS				VALORES QUE NO SE COBRAN
FACTOR DE REGENERACIÓN	POR OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA	POR OBRAS PROPIAS DE CADA PREDIO		
1.2154%	1.1- 2- 3- 4-	5	DISEÑO CROMÁTICO	1,2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
	\$124,537.75	\$33,414.45	\$0.00	\$421,401.45

**OBRAS REALIZADAS EN LA REGENERACIÓN URBANA**

- 1.1 Pisos de porcelanato, piedra, hormigón barrido. SOPORTAL.
- 1.2 Pisos de porcelanato, piedra, hormigón barrido. ACERA.
- 2 Postes y Luminarias.
- 3 Mobiliario: Basureros, rejillas para árboles, bolardos, hidrantes. Paraderos de Buses.
- 4 Áreas Verdes.
- 5 Resanes de enlucidos, cerramientos de solares vacíos, pintura de edificios, diseños cromáticos.
- 6 Demoliciones de contrapisos, excavaciones varias, remoción de árboles y postes.

- 7 Rellenos varios, fundición de contrapisos, bordillos, pavimentos, bases de hormigón.
- 8 Construcción de cajas e instalaciones de tuberías para aapp, aall, aass, eléctricas, telefónicas, semaforización.
- 9 Suministro y colocación de tapas para cajas de instalación de aapp, aass, aall, eléctricas y telefónicas y rejillas para sumideros.
- 10 Postes para semaforización.
- 11 Bacheo, sellado de fisuras y colocación de sello asfáltico sobre calzada.
- 12 Adoquinado de calzada.
- 13 Piletas, cisternas: obras de hormigón y acabados, instalaciones eléctricas y equipos hidroneumáticos.
- 14 Obras de arte: pérgolas, kioscos.
- 15 Señalización horizontal y vertical.

Art. 4.- La presente reglamentación se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y en el Registro Oficial, por haberse publicado la Ordenanza y sus reformas en el referido Registro.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.**

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “**REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN EL ENTORNO DEL CENTRO COMERCIAL MULTICOMERCIO DE LAS CALLES FEBRES CORDERO, SARGENTO VARGAS Y CUENCA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce.

Guayaquil, 08 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN EL ENTORNO DEL CENTRO COMERCIAL MULTICOMERCIO DE LAS CALLES FEBRES CORDERO, SARGENTO VARGAS Y CUENCA**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 9 de noviembre de 2012.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN EL ENTORNO DEL CENTRO COMERCIAL MULTICOMERCIO DE LAS CALLES FEBRES CORDERO, SARGENTO VARGAS Y CUENCA**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 9 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO**

### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el artículo 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales;

Que, el propósito del Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Carbo es llevar a cabo su independencia económica propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de la obra pública a favor de la ciudadanía carbense;

Que, es necesario incrementar los ingresos propios del Gobierno Municipal de Pedro Carbo con la recaudación de tributos y tasas legalmente establecidas; ya que constituyen fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permiten desarrollar las actividades a las cuales están obligados por disposición legal;

Que, es necesario establecer los requisitos a los que deben someterse las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad económica en la jurisdicción del Cantón Pedro Carbo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y atribuciones constitucionales y legales invocadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y La Constitución de la República del Ecuador,

Expede:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA  
PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN  
PEDRO CARBO**

**CAPITULO I**

**HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y  
DEBERES**

**Art. 1.- Hecho Generador del Impuesto.-** El hecho generador del impuesto anual de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Pedro Carbo. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, la determinación, administración y control de este impuesto se realizará a través del Departamento de Rentas y su recaudación se la hará a través de la Tesorería Municipal o por otros medios que determine la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto anual de Patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un(os) establecimiento(s) en el cantón Pedro Carbo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

**Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario vigente, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros, o, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;
- g) Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,
- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

**CAPITULO II**

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE**

**Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Pedro Carbo, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de patentes de la municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades. Para tal efecto, declarará su patrimonio inicial en el Formulario de Declaración de Patente, que adquirirá en la Municipalidad, sin perjuicio de su verificación por parte de la Jefatura de Rentas.

**Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.-** En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente.

En el caso de cambio de dirección del negocio o establecimiento se tendrá que notificar sobre el mismo hasta que la patente concluya su tiempo de vigencia.

Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

**Art. 7.- Actualización de la Información.-** La Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, para lo cual entregará un formulario de actualización de datos para el registro el mismo que será entregado en el Departamento de Rentas del Municipio y que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- ❖ Número de registro;
- ❖ Nombre o razón social del contribuyente;
- ❖ Titular o representante del negocio o empresa;
- ❖ Número de Cédula o Registro Único de Contribuyentes;
- ❖ Cédula del representante legal;
- ❖ Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- ❖ Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- ❖ Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
- ❖ Rama de actividad o clase de establecimiento;
- ❖ Fecha de inicio de operaciones;
- ❖ Anualmente se complementaran los siguientes datos:
  - Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
  - Pagos de Patente Anual;
- ❖ Dirección de la Matriz;
- ❖ Cantón de la matriz;
- ❖ Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
- ❖ Teléfono de la matriz;
- ❖ Dirección del correo electrónico;
- ❖ Porcentaje de ingreso en el cantón;
- ❖ Porcentaje de ingreso en otros cantones;
- ❖ Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- ❖ Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- ❖ Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo;
- ❖ No. de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- ❖ El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- ❖ Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente, si las hubiera; y,
- ❖ Observaciones.

### CAPITULO III

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 8.- Sistemas de determinación.-** La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

**Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.-** La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

**Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.-** La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el código tributario, directa o indirectamente.

La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

**Art. 11.- Determinación directa.-** La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

**Art. 12.- Determinación presuntiva.-** Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- Para aquellos sujetos pasivos que se encuentren registrados en la base de datos y que hubieren declarado este impuesto con anterioridad, se le incrementará el 5% al patrimonio por cada período no declarado, para determinar la base imponible del período que cursa. En el caso de los contribuyentes que se encuentren no obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el mayor patrimonio que resultare, ya sea por el procedimiento anterior, o el establecido en la tabla presuntiva de esta ordenanza.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este

tributo durante más de un año, pero que no hubieren declarado ni pagado el mismo en el cantón Pedro Carbo, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años en mora para la determinación de la base imponible.

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión, y de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión, y de creerlo pertinente.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

#### CAPITULO IV

##### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 13.- Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

**Art. 14.- Exenciones.-** Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

- 1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
- 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,
- 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

En cualquier caso y sin excepción alguna, esta categoría de contribuyentes pagará anualmente el certificado de exoneración, cuyo costo es el valor que corresponda a las tasas de inspección y especies de solicitud municipal.

Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.(R.O. No. 439-24-X-2001).

Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en el capítulo pertinente del Código Tributario.

**Art. 15.- Reducción del Impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 16.- Base Imponible.-** La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible, de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control;
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Para el caso de los patrimonios tangibles e intangibles no declarados adecuadamente, por los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, la base imponible estará determinada en la tabla sectorial presuntiva, que consta en la presente ordenanza;
- Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en uno o más cantones, ya sean matrices o sucursales, se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda a la matriz o sucursal establecida en el cantón Pedro Carbo. Para el efecto, los sujetos pasivos presentarán la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales realizado por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que le correspondería el cantón Pedro Carbo; y/o, de crearlo

adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de Patente, en los demás cantones donde se encontraren presente.

patrimonio con que inicien su operación, de acuerdo a la información declarada en el Formulario de Inscripción de Patente.

- Los sujetos pasivos que desarrollen actividad(es) económica(s) con anterioridad en otras jurisdicciones cantonales, para el primer año de actividades en el cantón Pedro Carbo, pagarán el impuesto en función del

**Art. 17.- Tasa del Impuesto.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

RANGOS N°	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO	PAGO MÍNIMO	PAGO MÁXIMO
	DESDE (USD)	HASTA(USD)	TASA (%)		
1	\$ 0.01	\$ 1,000.00	1.00 %	10.00	10.00
2	\$ 1,000.01	\$ 2,000.00	1.05%	10.50	21.00
3	\$ 2,000.01	\$ 4,000.00	1.10%	22.00	44.00
4	\$ 4,000.01	\$ 8,000.00	1.15%	46.00	92.00
5	\$ 8,000.01	\$ 16,000.00	1.20%	96.00	192.00
6	\$ 16,000.01	\$ 32,000.00	1.25%	200.00	400.00
7	\$ 32,000.01	\$ 64,000.00	1.30%	416.00	832.00
8	\$ 64,000.01	\$ 128,000.00	1.35%	864.00	1,728.00
9	\$ 128,000.01	\$ 256,000.00	1.40%	1,792.00	3,584.00
10	\$ 256,000.01	\$ 512,000.00	1.45%	3,712.00	7,424.00
11	\$ 512,000.01	\$ 1,666,666.00	1.50%	7,680.00	24,999.99
12	\$ 1,666,666.01	EN ADELANTE	1.55%	25,000.00	25,000.00

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 18.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.-** Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos que se encuentren ejerciendo la actividad económica, y que al finalizar el periodo fiscal respectivo, éstos no se hubieren acercado a realizar su declaración respectiva.

PROFESIONALES		NEGOCIOS – OFICIOS	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
MEDICINA GENERAL	6,000	TIENDA	1,500.00
JURISPRUDENCIA	5,000	BAZAR	2,500.00
ECONOMÍA	5,000	HELADERÍA	1,800.00
INGENIERÍA CIVIL	5,000	MINIMARKET	5,000.00
INGENIERÍA COMERCIAL	5,000	FARMACIA	15,000.00
INGENIERÍA EN SISTEMAS	5,000	BOUTIQUE	12,000.00
CONTADURÍA	5,000	LIBRERÍA, CAFETERIA Y FUENTE DE SODA	6,000.00

PROFESIONALES		NEGOCIOS – OFICIOS	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
ARQUITECTURA	5,000	BAR Y CANTINAS	3,500.00
ENFERMERÍA	3,500	FERRETERÍA	12,000.00
PROFESORES DE PRIMARIA	3,500	CABINAS TELEFÓNICAS	5,000.00
PROFESORES DE SECUNDARIO	4,000	RESTAURANTE, ASADERO DE POLLOS	3,000.00
PROFESORES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	5,000	COMEDORES, CEVICHERIA Y PICANTERIA	3,000.00
		DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10,000.00
		DISTRIBUIDOR DE BEBIDAS GASEOSAS	5,000.00
		PANADERIA, DULCERIA Y PASTELERIA	3,000.00
		SALAS DE BAILES Y PEÑA	5,000.00
		TEATRO Y CINE	5,000.00
		GALLERAS	3,000.00
		SALAS DE VILLAR	3,000.00
		SALAS DE JUEGOS DE VIDEO Y ALQUILER CD, DVD	3,000.00
		DISTRIBUIDOR MINORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	3,000.00
		DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	15,000.00
		DEPOSITO DE HIELO, MADERA	3,000.00
		TALLER DE EBANISTERIA, ALUMINIO Y VIDRIOS	3,000.00
		CLINICAS, POLICLINICOS	30,000.00
		CONSULTORIOS Y OFICINAS	5,000.00
		HOTELES, HOSTALES Y RESIDENCIA	10,000.00
		TALLERES DE MOTOS Y BICICLETAS.	2000.00
		TALLER DE AUTOMOTORES, VULCANIZADORAS	3,000.00
		TECNICENTRO	5,000.00

PROFESIONALES		NEGOCIOS – OFICIOS	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
		FERRETERIAS	5,000.00
		ALMACEN DE ELECTRODOMESTICOS	10,000.00
		ALMACEN DE MOTOS Y SIMILARES	15,000.00
		DISTRIBUIDORAS DE GAS DOMESTICOS	10,000.00
		COMERCIALES DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS	10,000.00
		PELUQUERIA, SPA Y CENTRO ESTETICO	3,000.00
		MECÁNICO	5,000.00
		CHOFER	3,000.00
		ALQUILER DE VEHÍCULOS	10,000.00
		SOLDADOR	1,200.00
		BURDELES	15,000.00
		DISCOTECAS	11,000.00
		KARAOKES	10,000.00

La aplicación de esta tabla presuntiva, en lo que respecta a los profesionales, se les aplicará solo a los que se encuentren en libre ejercicio de su profesión más no en relación de dependencia.

Las actividades económicas que no se encuentren en la lista presuntiva se le aplicarán el 10% del salario básico unificado.

## CAPITULO V

### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 19.- Declaración y pago del Impuesto.-** Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) realizada(s), y realizarán el respectivo pago de la(s) Patente(s), dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades; y posteriormente, cada año, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que termina el año. Sin embargo, en virtud de que hasta el 28 de abril, los sujetos pasivos tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, estarán exentos del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza, hasta el 30 de junio del correspondiente año.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración de Patente, en la Tesorería Municipal.

**Art. 20.- La fecha de exigibilidad.-** La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece una vez concluidos los 30 primeros días hábiles de cada año; no obstante, los sujetos pasivos estarán exentos de los correspondientes intereses, multas y recargos hasta el 30 de junio, en virtud de que hasta el 28 de abril tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional. A partir del 1 de julio se cobrarán las multas, recargos e intereses señalados en esta ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

**Art. 21.- Documentos para el pago de Patente Municipal.-** Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

1. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente;
2. RUC vigente;
3. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas, obligadas o no a llevar contabilidad, pero si a declarar el impuesto a la renta. Además para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;
4. Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;
5. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad o sus Empresas;
6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día; y,
7. Todos los documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.

**Art. 22.- Responsabilidad por la Declaración.-** La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

**Art. 23.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.-** El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.

**Art. 24.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de Patente.

**Art. 25.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.-** Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Pedro Carbo están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como

referencia su distribución, se determinará el valor del patrimonio que corresponde a la municipalidad de Pedro Carbo.

**Art. 26- Enmienda de la cuantía.-** Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

**Art. 27.- Potestad verificadora.-** La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 28.- Atribuciones de la Dirección Financiera.-** Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- ❖ Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;
- ❖ Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación; y:
- ❖ Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.
- ❖ Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

## CAPITULO VI

### SANCIONES

**Art. 29.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 30.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.-** Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no

superará los USD 125. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

**Art. 31.- Multa por falta de declaración.-** Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superará los 125.00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los UDS 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

**Art. 32.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1,500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 33.- Recargos.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 34.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.-** La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

**Art. 35.- Clausura.-** Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- ❖ Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- ❖ No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- ❖ Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 36.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.-** La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 37.- Intervención de la Comisaria Municipal.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera - Sección Rentas, requerirá de la Comisaria Municipal y será atendida en forma prioritaria para el cumplimiento de esa función.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 38.- Requerimientos y Cruces de información con Organismos de Control y otras fuentes de información.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de Patente, la Municipalidad del cantón Pedro Carbo establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

**Art. 39.- Reclamos.-** Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

**Art. 40.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 41.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones, relacionadas con la administración y recaudación del impuesto a la patente anual municipal del cantón Pedro Carbo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los cuatro días del mes de Octubre del 2012.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

#### **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN; Y NOTIFICACIÓN.**

**Pedro Carbo, 4 de Octubre del 2012**

#### **CERTIFICACIÓN.-**

El suscrito Secretario General certifica que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo Municipal los días: jueves, 5 de Abril y Jueves, 4 de Octubre del 2012.

#### **NOTIFICACIÓN.-**

Con la certificación y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica remitiendo la ordenanza en original y las copias al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Cantón para la consecución del trámite legal.

Lo certifico y notifico,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 10 de Octubre del 2012

#### **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.**

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO LA **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**. Y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial; y en la página Web de esta entidad municipal: [www.pedrocarbo.gob.ec](http://www.pedrocarbo.gob.ec).

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 10 de Octubre del 2012

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.



# SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter